



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (LEY 7642)

MARÍA BELÉN AUCITR
ESCRIBANA PÚBLICA
A. 54
Córdoba Capital

ESTATUTO



Laprida 365 - Barrio Guemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@cpcipc.org




Eduardo Gabriel Cónsole
MP N°2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba- Ley 7642/87

[Handwritten signature]
CÓDIGO DE BARRAS

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 2641)



ESTATUTO



MARÍA B
ESCRIBANA
Adscripción
Córdoba

[Handwritten signature]

Edúardo Gabriel Cónsola
M.P. N.º 2671
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba - Ley 2641/13

Laprida 345 - Barrio de Trébol - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax: (0351) 4633700 - 4633001
e-mail: secretaria@cpco.org.ar





CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 7642)



TITULO I: ASOCIACION

Artículo 1

DENOMINACION Y DOMICILIO. El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, creado por **Ley Provincial Nro. 7.642**, se regirá por la mencionada Ley y/o modificatorias y el presente Estatuto. Se fija el domicilio legal en calle Laprida 355 - Barrio Güemes - 5000 Córdoba.

Artículo 2

OBJETIVOS. Establecer entre los profesionales de Ciencias Informáticas una comunidad de intereses e ideales éticos, normativos y profesionales a fin de propender a su continuo perfeccionamiento. A tal efecto:

- Agrupará a los profesionales de Ciencias Informáticas en función de los más altos intereses de la Nación, bajo promesa-juramento de respetar, aplicar y acatar en todos sus términos la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.
- Registrará a los profesionales de Ciencias Informáticas según lo establece la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.
- Reconocerá como válido la definición de Informática: "Se considera Informática a la ciencia que estudia el fenómeno de la información, principalmente con ayuda de Ordenadores y de Sistemas de Telecomunicaciones, como instrumentos en beneficio de la humanidad".
- Promoverá la creación de Consejos Profesionales en Ciencias Informáticas en otras provincias.
- Brindará apoyo y asesoramiento en temas relacionados con las Ciencias Informáticas a organizaciones de todo tipo: Gobierno, Empresas, Profesionales, Individuales, Asociaciones, Profesionales de todo tipo y disciplinas, Entidades Educativas en todos los niveles, otros.
- Colaborará en la formación de futuros profesionales en Ciencias Informáticas, en la actualización del nivel de los ya existentes, y de la comunidad informática en general.
- Establecerá vínculos con entes nacionales e internacionales en función de intereses profesionales y apoyo mutuo.
- Contribuirá a desarrollar bibliotecas especializadas y promover actos académicos, culturales, de estudio, capacitación profesional y similares.
- Contribuirá a la elaboración de políticas en Informática.



Artículo 3

FUNCIONES. Podrá realizar actos de compra-venta, locación, permuta, transferencia, préstamo, dar y aceptar donaciones de bienes muebles, inmuebles y servicios; ejercer derechos y contraer obligaciones, realizar cualquier tipo de operación con los Bancos oficiales, privados y mixtos, nacionales y/o extranjeros o con otras instituciones crediticias, así como cualquier otro acto encuadrado en las Leyes, que se relacione directa o indirectamente con su objeto.

Artículo 4

PATRIMONIO. El patrimonio del Consejo de compone de:

- Derecho de inscripción en la matrícula, cuotas, multas y contribuciones de sus componentes.
- Bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.
- Donaciones, legados, subvenciones que le acuerden u otorguen.
- Producido de beneficios, exposiciones, conferencias, cursos, publicaciones y de todo otro ingreso proveniente por cualquier otro concepto.

TITULO II: SOCIOS MATRICULADOS

Artículo 5

CATEGORIAS. Serán las siguientes:

1. Activos;
2. Vitalicios;
3. Honorarios.

Laprida 365 - Barrio Güemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@cpcipc.org



Eduardo Gabriel Console
MP N°2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba- Ley 7642/87

[Handwritten signature]



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (LEY 2642)



TITULO F ASOCIACION

Artículo 1
DENOMINACION Y DOMICILIO: El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 2

OBJETIVO: El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas tiene por objeto...

Artículo 3
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 4
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 5
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 6
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 7
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 8
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 9
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 10
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 11
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 12
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 13
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 14
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 15
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 16
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 17
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 18
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

Artículo 19
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba...

AGENCIA QUINTEGRA



Eduardo Gastel
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba (Ley 2642/91)



Luzuriaga 365 - Barrio Troncos - 5000 Córdoba - República Argentina
Tel: 522 (0351) 447074 - 443500
e-mail: secretaria@cpic.org



**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 7642)**

[Handwritten signature]
MARTÍN AUCHIER
Córdoba - Capital

Artículo 6

ACTIVOS. Es condición para ser tal, estar matriculado según la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias. Estar al día con los pagos.

Gozarán de todos los beneficios sociales y conjuntamente con los Socios Vitalicios, serán las únicas categorías con derecho de voz y voto en las Asambleas y Elecciones, pudiendo integrar el Consejo Directivo, Revisor de Cuentas, Comisión Escrutadora y Tribunal Arbitral de Disciplina.

Aquellas personas que hayan presentado su solicitud de matriculación antes del día 30/07/88, fecha de la 1era. Asamblea y que sean admitidas como socios activos, se los llamará Fundadores y no tendrán ni privilegios ni ventaja alguna, con respecto a los demás Socios Activos.

Artículo 7

VITALICIOS. Son los socios activos que alcancen veinticinco años ininterrumpidos en el Consejo. Mantendrán todos los beneficios de los socios activos, pero estarán exentos de abonar la matrícula y la cuota.

Artículo 8

HONORARIOS. Son los que en atención a los servicios prestados al Consejo, o por determinadas condiciones personales, sean designados por Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de un número de socios que represente por lo menos un veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto; no están obligados a abonar las matrículas y las cuotas, no teniendo derecho a voz ni voto.

Artículo 9

CESE. Los socios matriculados cesaran en el carácter de tales por:

- Fallecimiento.
- Cancelación de la matrícula por parte del Consejo Directivo.

Artículo 9 BIS

ATRASO EN LOS PAGOS. El pago de las cuotas sociales deberá hacerse del día 1 al 10 de cada mes por adelantado, caso contrario se considerara que el matriculado adeuda el citado mes.

El pago de las cuotas vencidas se efectivizara al valor de la cuota vigente al momento de su pago, mas el importe de los gastos originados en la gestión de su cobro, conforme a lo que el Honorable Consejo Directivo reglamente al respecto.

TITULO III: ASAMBLEA DE MATRICULADOS

Artículo 10

CONSTITUCION. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán constituidas, y tendrán los derechos y atribuciones que fija la Ley Provincial Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.

Artículo 11

CONVOCATORIA A ASAMBLEA. Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y del orden del día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Córdoba, designado por el Consejo Directivo con una anticipación de 10 días. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá comunicarse con igual anticipación en el transparente del Consejo.

Artículo 12

DOCUMENTACION DE ASUNTOS A CONSIDERAR. Con igual anticipación que la publicación, deberán ponerse a disposición de los matriculados en la Secretaría del Consejo, el detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la Asamblea. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados: la Memoria, el Balance General, Inventario, Presupuestos, Recursos, e Informes del Revisor de Cuentas.

Laprida 365 - Barrio Guemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@cpcipc.org

[Handwritten signature]
Eduardo Gabriel Cónsole
MP N°2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba- Ley 7642/87



[Handwritten signature]

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 2421)



Artículo 6º
El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, en el uso de sus facultades, crea el presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421 y lo publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 8º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 9º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 12º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 13º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 14º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 15º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 16º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 17º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 18º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 19º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 20º
El presente Reglamento de Ejecución de la Ley 2421, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

AGENCIAMIENTO

MARÍA I
ESCR
Adscr
Córdoba

EdUARDO GABRIEL CÓNSOLE
MR. N.º 2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba - Ley 2421/83



Impresa Jefe: Jefe de Impresión - (5200) Córdoba - República Argentina
Tel/Fax: (0351) 463100 - 463101
E-mail: info@jefedecordoba.com.ar



**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (LEY 7642)**

[Handwritten signature]
MARI BELÉN AUCHIER
CPCIPC
Córdoba Capital

Artículo 13

CONFECCION DEL PADRON. Al hacer la convocatoria a Asamblea, el Consejo Directivo confeccionará un padrón con los matriculados en condiciones de votar, respetando lo dispuesto en el Art. 32, inc. 7 de la Ley Provincial Nro. 7.642, y que deberá ponerse a disposición de los asociados en Secretaría con una antelación de 15 (quince) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, pudiendo formalizarse reclamaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la 1ra. publicación, las que deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores. Una vez que el Consejo Directivo se haya expedido sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme el padrón.

Artículo 14

ORDEN DEL DIA. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que asistan a la misma el 100 por ciento de los matriculados con derecho a voto.

Artículo 15

CONSTITUCION DE QUORUM. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto. En caso de no alcanzarse este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después, cualesquiera fuera el número de matriculados presentes.

Artículo 16

NULIDAD DE VOTOS POR MANDATO O REPRESENTANTE. No se admitirá en ningún caso el voto por mandato ni por representante.

Artículo 17

VOTOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL ARBITRAL Y REVISOR DE CUENTAS. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Arbitral y de Disciplina y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 18

ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas una vez por año dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura se establece el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Cuando el Consejo directivo resuelva realizarlas para tratar asuntos de especial importancia.
2. Cuando lo solicite el Revisor de Cuentas.
3. Cuando lo solicite por escrito un número no menor a un tercio de los matriculados con derecho a voto, con expresa indicación de los asuntos a tratar

En los casos b) y c) el Consejo Directivo deberá adoptar resolución dentro de los 30 días de formulada la petición.

Artículo 20

DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS. Las decisiones de las Asambleas se adoptarán según lo dispuesto en el Art. 32 Inciso 8 de la Ley Provincial Nro. 7.642 y sólo podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar una resolución de una asamblea anterior, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los matriculados presentes con derecho a voto.

TITULO IV: CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Aparte de lo que fija la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias, podrá dictar cada Consejo Directivo su propio reglamento interno, así como la cantidad de subcomisiones de trabajo cuyo único requisito será estar formada por dos (2) o más miembros del Consejo Directivo, pudiendo componerse por otros matriculados debiendo dichas subcomisiones presentar informes en sesión del Consejo Directivo, las que serán inscriptas en acta.

Laprida 365 - Barrio Guemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@cpcipc.org



[Handwritten signature]
Eduardo Gabriel Cónsole
MP N°2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba- Ley 7642/87

[Handwritten signature]

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 1343)



Artículo 13
COMPONEN DEL REROGIO. A los fines de conformar el Rerogio, el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba se dividirá en secciones de acuerdo a la Ley 1343, artículo 13, inciso 1.º y 2.º, y a los fines de la Ley 1343, artículo 13, inciso 3.º, se dividirá en secciones de acuerdo a la Ley 1343, artículo 13, inciso 4.º.

Artículo 14
ORDEN DEL DIA. En las Asambleas no podrán inscribirse otros asuntos que los previstos en el Orden del Día.

Artículo 15
CONSTITUCION DE COMISIONES. El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba podrá constituir comisiones de trabajo para el estudio y tramitación de los asuntos que le correspondan.

Artículo 16
NULIDAD DE VOTOS. LOS VOTOS SON NULOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

Artículo 17
VOTOS DE INTERVANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo, en el momento de votar, no podrán intervenir en el debate de los asuntos que se están tratando.

Artículo 18
ACORDADA. Se acuerda el presente artículo de ley.

Artículo 19
ASAMBLEAS ELECTORARIAS. Las Asambleas Electorarias se convocarán para el día 15 de mayo de cada año.

1. El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba se dividirá en secciones de acuerdo a la Ley 1343, artículo 13, inciso 1.º y 2.º.
2. El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba se dividirá en secciones de acuerdo a la Ley 1343, artículo 13, inciso 3.º.
3. El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba se dividirá en secciones de acuerdo a la Ley 1343, artículo 13, inciso 4.º.

En la ciudad de Córdoba, a los 15 días del mes de mayo de 2015.

Artículo 20
DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba resolverán por mayoría simple de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

TITULO IV. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21
ATENCIONES Y SERVICIOS. El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba prestará servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los usuarios de los servicios de informática.

Córdoba 365 - Barrio General - (5060) Córdoba - República Argentina
Tel/Fax (0351) 4632300 - 4632301
E-mail: secretaria@cpic.org

SECRETARÍA



Eduardo Gabriel Cónsole
MR N.º 2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba - Ley 1343/11





CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 7642)



Artículo 22

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE PRIMERO Y VICEPRESIDENTE SEGUNDO. El Presidente o, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o enfermedad, el Vicepresidente Primero o en su defecto el Vicepresidente Segundo, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- Lo que fija la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.
- Convocar a Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo.
- Votar en las Sesiones del Consejo al igual que los demás miembros y para el caso de empate su voto se computará doble.
- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y del Tribunal Arbitral y de Disciplina, la correspondencia y todo documento de la Entidad.
- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto por la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias y estos Estatutos.
- Firmar conjuntamente con el Tesorero los giros, letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro documento que sea necesario para la gestión económico-financiera de la Entidad.
- Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.
- Velar por la buena marcha y administración del Consejo, observando y haciendo observar la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias, estos Estatutos, reglamentos que se dicten, resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo, y del Tribunal Arbitral y de Disciplina.

Artículo 23

SECRETARIO Y PROSECRETARIO. El Secretario o, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad, el Prosecretario, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

LAUCHTER
REPUBLICA
Reg. 54
Capital

- Lo que la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.
- Firmar con el Presidente todo documento de la Entidad así como la correspondencia.
- Llevar el Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo y conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados.
- Cuidar de la formación, arreglo y archivo de la Entidad.

Artículo 24

TESORERO Y PROTESORERO. El Tesorero o, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro tesorero tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- Lo que fija la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.
- Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro, así como el control de pagos.
- Llevar, controlar y verificar los registros de contabilidad.
- Presentar al Consejo Directivo los Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, detallando el Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.
- Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- Efectuar mediante depósitos en las Instituciones crediticias que disponga el Consejo Directivo, a nombre de la Entidad, todos los ingresos percibidos.
- Dar cuenta del estado económico de la Entidad al Consejo Directivo y al Revisor de Cuentas cada vez que le sea requerido.

Artículo 25

VOCALES. Corresponde a los vocales:

- Lo que fija la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.

Laprida 365 - Barrio Guemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@cpcipc.org



Eduardo Gabriel Cónsole
MP N°2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba- Ley 7642/87

[Handwritten signature]

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (LEY 1643)



Artículo 12
PRESIDENTE VICEPRESIDENTE PRIMERO Y VICEPRESIDENTE SEGUNDO. El Presidente y Vicepresidentes tendrán a su cargo el funcionamiento del Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 13
SECRETARÍA Y PROSECRETARÍA. El Secretario y el Prosecretario serán designados por el Consejo y tendrán a su cargo el funcionamiento de la Secretaría y el Prosecretariado, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 14
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. La Comisión de Fiscalización será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el control de los recursos económicos del Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 15
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. La Comisión de Investigación y Desarrollo Tecnológico será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el estudio y la promoción de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 16
COMISIÓN DE ASesorIA TÉCNICA. La Comisión de Asesoría Técnica será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el asesoramiento técnico que requiera el Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 17
COMISIÓN DE ASesorIA JURÍDICA. La Comisión de Asesoría Jurídica será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico que requiera el Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 18
COMISIÓN DE ASesorIA ADMINISTRATIVA. La Comisión de Asesoría Administrativa será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el asesoramiento administrativo que requiera el Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 19
COMISIÓN DE ASesorIA DE RELACIONES PÚBLICAS. La Comisión de Asesoría de Relaciones Públicas será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el asesoramiento en materia de relaciones públicas que requiera el Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

Artículo 20
COMISIÓN DE ASesorIA DE MARKETING. La Comisión de Asesoría de Marketing será designada por el Consejo y tendrá a su cargo el asesoramiento en materia de marketing que requiera el Consejo, de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento que se establezcan.

AGENCIA SIN TEXTO



Eduardo Gabriel Cónsole
MP N° 2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba - Ley 1643/81



Jardín 305 - Barrio Obrero - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 423070 - 423001
e-mail: csi@ccia.org



**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (LEY 7642)**



- Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confía.

TITULO V: REVISOR DE CUENTAS

Artículo 26

CONDICIONES. Lo que fija la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.

Artículo 27

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

- Examinar los libros y documentos de la Entidad por lo menos una vez cada tres meses.
- Fiscalizar la administración comprobando lo existente en los Activos de la Entidad.
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y en especial el derecho de los socios.
- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo.
- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- Convocar a Sesiones del Consejo Directivo cuando lo considere necesario.

TITULO VI: TRIBUNAL ARBITRAL Y DE DISCIPLINA

Artículo 28

ORGANIZACION, CONDICIONES DE LOS MIEMBROS Y FUNCIONES.

- Lo que ordena la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.
- Adicionalmente tendrá la función de controlar que se reúnan los extremos legales y estatutarios vigentes en las solicitudes de matriculados, aconsejando al Consejo Directivo sobre el otorgamiento de la matrícula al solicitante.

TITULO VII: CONSEJO ACADEMICO ASESOR

Artículo 29

FUNCION. Lo que fija la Ley Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.

TITULO VIII: CREACION DE DELEGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 30

CREACION. El Consejo Directivo podrá crear delegaciones en aquellas localidades que reúnan un mínimo de 15 matriculados.

Artículo 31

Dicha Delegación estará al frente de una persona o personas que designe el Consejo Directivo, los que deberán estar al día en el pago de las cuotas y ser profesionales matriculados en el Consejo.

Artículo 32

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Deberá mantener informada a la comunidad informática sobre los requisitos de matriculación, así como deberá entregar solicitudes para ello. Cumplirá cualquier otra tarea o función que el Consejo Directivo delegue.

TITULO IX: ELECCIONES

Artículo 33

REGLAMENTACION. Las elecciones del Consejo Directivo, del Tribunal Arbitral y de Disciplina y del Revisor de Cuentas se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 7.642 y/o sus modificatorias.

Laprida 365 - Barrio Guemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@cpcipc.org



Eduardo Gabriel Cónsole
MP N° 2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba- Ley 7642/87

[Handwritten signature]

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY 7642)



Desarrollar los contenidos y temas que el Consejo Director ha acordado.

TÍTULO V: REVISIÓN DE CUENTAS

Artículo 26

CONCORDAR la que para la Ley No. 7642 se modifican:

Artículo 27

ALTERACIONES Y DEBERES

- El Consejo de Administración y el Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...
- El Consejo de Examinación de la Provincia de Córdoba...

TÍTULO VI: TRIBUNAL ARBITRAL Y DE DISCIPLINA

Artículo 28

ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS Y FUNCIONES

El presente artículo se modifica en los términos que se expresan en el artículo 28 de la Ley No. 7642...

TÍTULO VII: CONSEJO ACADÉMICO ARBITRAL

Artículo 29

El presente artículo se modifica en los términos que se expresan en el artículo 29 de la Ley No. 7642...

TÍTULO VIII: GERENCIA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO

Artículo 30

El presente artículo se modifica en los términos que se expresan en el artículo 30 de la Ley No. 7642...

Artículo 31

Este Consejo tendrá a cargo la gestión de las actividades que corresponden al Consejo...

Artículo 32

ALTERACIONES Y DEBERES. Además de las funciones que se expresan en el artículo 32 de la Ley No. 7642...

TÍTULO IX: ELECCIONES

Artículo 33

REGULACIÓN. Las elecciones del Consejo Director, del Tribunal Arbitral y de Disciplina...

Laprida 345 - Barrio Güemes - (5000) Córdoba - República Argentina

Tel-Fax: (5081) 423700 - 423701

e-mail: secreta@cpco.org.ar

Eduardo Gabriel Consolo
M.P. N. 2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba - Ley 7642/81



COPIA AUTÉNTICA



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (LEY 7642)



Artículo 34

LISTA UNICA. En caso de oficializarse una única lista no se realizará el acto eleccionario. En este caso la Junta Electoral someterá a consideración de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, la aprobación de la lista oficializada cuyos integrantes pasarán a ser las nuevas autoridades.

Artículo 35

EMPATE DE VOTOS. En caso de producirse el empate entre dos o más listas se procederá a convocar a un nuevo voto eleccionario, el que deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días de producido el primero.

TITULO X: EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

Artículo 36

Se comunicará al señalado como autor del ejercicio de la profesión comprendida en el Art. 1 de la Ley Nro. 7.642, sin estar inscripto en el Consejo Profesional con la correspondiente matrícula o quien se arrogue indebidamente cualquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas en la mencionada Ley, que se labrara un sumario prevencional tendiente a calificar la conducta del encartado a fin que pueda ejercer su derecho a defensa, explicándole los motivos del mismo. Se aplicaran en tal caso los Art. 66 y 67 de la Ley Nro. 7.642 en cuanto al procedimiento. Luego de cumplimentado tal extremo, el Consejo Directivo dictará el acto administrativo correspondiente, aplicando o no las multas pertinentes. Supletoriamente se regirá por las disposiciones de la Ley Nro. 6.658, reformada por la **Ley Nro. 7.642**.

TITULO XI: LIQUIDACION

Artículo 37

En el caso de liquidación de la entidad, deberán abonarse en primer lugar las deudas - si las hubiere - y el remanente de los bienes se destinara a una entidad oficial o privada sin fines de lucro de esta Provincia, con personería jurídica y que se encuentre exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.



Eduardo Gabriel Cónsole
MP N° 2571
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Informáticas
de la Provincia de Córdoba - Ley 7642/87

Laprida 365 - Barrio Guemes - (5000) Córdoba - República Argentina
Tel-Fax (0351) 4638700 - 4635001
e-mail: secretaria@epcipc.org



[Handwritten signature]

CERTIFICO. Que la presente fotocopia
obstante en **07** fs. concuerda fielmente
con su original que en fotocopia he
tenido a la vista

Conste, **Córdoba, 18 de Agosto de 2022.-**

[Handwritten signature]

MARIA BELEN AUCHTER
ESCRIBANA PUBLICA
Adscripta - Reg. 54
Córdoba - Capital

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO N° 3516/69
Serie A
010044 0005250162-U

MARIA BELEN AUCHTER
ESCRIBANA PUBLICA
Adscripta - Reg. 54
Córdoba - Capital

[Handwritten signature]
Eduardo Gabriel Cónsole
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Ciencias Jurídicas
de la Provincia de Córdoba - C.A. 1992/93

07